ENELAR ESP

DEPARTAMENTO DE ARAUCA

EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA – ENELAR E.S.P.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 529 DE 2026

NOMBRES	:	**SERVEX COLOMBIA SAS**
NIT	:	**830092384-8**
REPRESENTANTE LEGAL	:	**JOSE FRANCISCO GONZALEZ FERNANDEZ**
CEDULA DE CIUDADANIA	:	**19.458.129 expedida en Bogotá**
DIRECCION	:	**CRA 19B # 83-02 OFICINA 301**
TELEFONO	:	**601 4056959**
CUANTIA	:	**($188.165.335) INCLUIDO IVA**
PLAZO	:	**UN (01) MES**
OBJETO	:	**SUMINISTRO DE SILLAS ERGONÓMICAS Y ESCRITORIOS ERGONÓMICOS PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA**

Entre los suscritos a saber: **GEOVANNY BARON SILVA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.794.894 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación legal de la Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P., Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, creada mediante Acuerdo 004 de 1985, con NIT No. 892.099.499 - 3, en su calidad de Gerente, nombrado mediante Decreto No. 818 del 18 de agosto de 2026 y Acta de Posesión No. 90 del 01 de septiembre de 2026, expedidos por la Gobernación del Departamento de Arauca; facultado para contratar en forma directa de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Estatuto Interno de Contratación de la Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P., quien para los efectos del presente documento se denominará **ENELAR E.S.P.**, por una parte, y por la otra, **SERVEX COLOMBIA SAS,** Identificada con NIT. 830092384-8 R/L por JOSE FRANCISCO GONZALEZ FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N. 19.458.129 expedida en Bogotá, y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de compraventa, que se regirá por las siguientes cláusulas y demás normas vigentes, previas las siguientes consideraciones de Orden Legal: **1)** Que la Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P., elaboró los estudios previos y requisitos generales, surtiendo las etapas establecidas en el Estatuto Interno de Contratación. **2)** Que los recursos disponibles para la ejecución del presente contrato forman parte de recursos propios de la Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P., correspondientes a la vigencia fiscal 2026. **3)** Que el artículo 16 del Estatuto de Contratación de Enelar E.S.P., establece: *"ENELAR E.S.P., contará con un registro de oferentes, al cual se deberán inscribir quienes quieran contratar con la entidad (...)"*. **4)** Que conforme al anexo de oferentes adjunto a la ficha técnica elaborada por el subdirector de Talento Humano, Salud ocupacional y Trabajo Socia de Enelar E.S.P., se tiene que el único oferente inscrito en el registro de oferentes de esta empresa para prestar el servicio objeto del presente contrato es **SERVEX COLOMBIA SAS,** Identificada con NIT. 830092384-8. **5)** Que el plazo para entrega de propuesta se cerró el día 22 de octubre de 2026, en la cual se recibió la propuesta por **SERVEX COLOMBIA SAS,** Identificada con NIT. 830092384-8. **6)** Que la propuesta recibida fue debidamente evaluada y habilitada por las dependencias correspondientes. **7)** Que la actividad a contratar se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026. **8)** Que mediante resolución No. 0874 del 29 de octubre de 2026, el gerente de la empresa adjudicó a el contrato **SERVEX COLOMBIA SAS,** Identificada con NIT. 830092384-8 R/L por JOSE FRANCISCO GONZALEZ FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N. 19.458.129 expedida en Bogotá. **9)** Que el CONTRATISTA, después de tener la suficiente información sobre el servicio a prestar, declara bajo la gravedad del juramento que está en condiciones de cumplir con todos los compromisos que adquiere por medio de este contrato; el cual se regirá por las siguientes cláusulas: ***CLAUSULA PRIMERA:*** **OBJETO.** SUMINISTRO DE SILLAS ERGONÓMICAS Y ESCRITORIOS ERGONÓMICOS PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA. ***CLAUSULA SEGUNDA:*** LOCALIZACION DE LOS TRABAJOS. Los trabajos objeto del presente contrato se ejecutarán en el municipio de Arauca, departamento de Arauca. ***CLAUSULA TERCERA:***

Carrera 22 No. 22-46
Télefono: (607) 8852495 - (607) 8858008
Arauca – Arauca
www.enelar.com.co

CO-SC-CER546783 CO-AM-2000892

ACTIVIDADES, CANTIDADES Y PRECIOS. El contratista se obliga para con ENELAR E.S.P., a ejecutar el contrato a los precios y cantidades que se establecen a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL ANTES DE IVA
1	Suministro Puesto sencillo, superficie en madecor color 19mm 1,20x0,61 19mm, con costados en collrolld, incluye cajonera TIPO PEDESTAL fija en mdecor 2 cajones un archivo, vertebra para ingreso de cableado y hueco pasacables 12 años de garantía. Instalación del cableado a cargo del cliente	38	$ 1.562.635	$ 59.380.130
2	Silla Q1 alta Con cabecero/Mecanismo NASA (SYA3B) movimiento sincronizado de asiento y espaldar con 1 palanca y 3 posiciones de bloqueo (sistema de tensión autopesante) / Base nylon Dubai, con brazos regulables en altura, 5 años de garantía.	106	$ 907.000	$ 96.142.000
3	Transporte de sillas y escritorios	1	$ 1.500.000	$ 1.500.000
4	Instalación Mobiliario	1	$ 1.100.000	$ 1.100.000
VALOR TOTAL ANTES DE IVA				$ 158.122.130
IVA				$ 30.043.204.7
VALOR TOTAL				**$ 188.165.335**

- **SUMINISTRO DE SILLAS ERGONOMICA**

ESCRITORIO RECTO 1.20*60

Suministro Puesto sencillo, superficie en madecor color 19mm 1,20x0,61 19mm, con costados en collrolld, incluye cajonera TIPO PEDESTAL fija en mdecor 2 cajones un archivo, vertebra para ingreso de cableado y hueco pasacables 12 años de garantía. Instalación del cableado a cargo del cliente

- **SUMINISTRO DE SILLAS ERGONOMICA**

SILLA Q1 PRESIDENCIAL

Silla Q1 alta Con cabecero/Mecanismo NASA (SYA3B) movimiento sincronizado de asiento y espaldar con 1 palanca y 3 posiciones de bloqueo (sistema de tensión autopesante) / Base nylon Dubai, con brazos regulables en altura, 5 años de garantía.

- **TRANSPORTE DE MOBILIARIO**

El transporte de las sillas ergonómicas y escritorios ergonómicos desde Bogotá hasta Arauca es necesario para garantizar su entrega en condiciones adecuadas. Los elementos deberán ser debidamente embalados y protegidos y transportados en vehículos certificados y aptos para este tipo de carga. El contratista deberá garantizar la cobertura y recuperación ante posibles pérdidas, daños o siniestros durante el traslado, sin generar costos adicionales para ENELAR E.S.P.

Carrera 22 No. 22-46
Télefono: (607) 8852495 - (607) 8858008
Arauca – Arauca
www.enelar.com.co

icontec CO SC-CER546783 icontec CO-AM-2000892 IQNET

- **INSTALACIÓN DE MOBILIARIA**

La instalación del mobiliario es necesaria para garantizar el adecuado armado, desarmado, ensamblaje y funcionamiento de las sillas ergonómicas y escritorios. El contratista deberá disponer de personal con experiencia y conocimiento técnico, encargado de realizar la instalación, efectuar las pruebas de calidad y verificar que cada elemento quede correctamente ensamblado y en condiciones óptimas para su uso. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para la ejecución de las actividades y entrega de los ítems se tendrán en cuenta las condiciones y especificaciones establecidas en los documentos precontractuales (Estudio previo, requisitos generales y oferta presentada), los cuales hacen parte integra del presente contrato. ***CLAUSULA CUARTA:*** **VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato para todos los efectos legales y fiscales es la suma CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($188.165.335) INCLUIDO IVA. ***CLAUSULA QUINTA:*** **VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual el contratista se compromete a ejecutar y entregar a entera satisfacción de ENELAR E.S.P., los ítems objeto de este contrato será de UN (01) MES, contados a partir de la suscripcion del acta de inicio. ***CLAUSULA SEXTA:*** **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista deberá cumplirle a la Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P., en la ejecución del presente contrato con las siguientes obligaciones y con las establecidas en los estudios previos y en requisitos generales los cuales hacen parte integral de este contrato: 1. **Obligaciones Generales desde la suscripción del contrato:**

- Suscribir el acta de inicio, de suspensión, reinicio, terminación, liquidación y demás que resulten necesarias para el desarrollo del contrato.
- Ejecutar el objeto contractual de una manera idónea y responsable, con base en las especificaciones técnicas y las características establecidas en los requisitos generales y en la propuesta presentada por el contratista.
- Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se impartan por parte del supervisor designado por parte de ENELAR E.S.P. para la correcta ejecución de las actividades.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y que pueda presentarse.
- Mantener reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto contractual.
- Atender oportunamente las inquietudes específicas sobre el objeto del contrato que solicite ENELAR E.S.P. o el supervisor del contrato.
- A no utilizar total ni parcialmente la información a que tengan acceso, en beneficio propio, de terceras personas o de entidades diferentes a las autorizadas por ENELAR E.S.P.
- Contar con la infraestructura física, técnica y tecnológica necesaria para cumplir con el objeto del contrato
- suministrar por su cuenta y riesgo el número de personas que sean indispensables para el pleno cumplimiento del objeto contractual, suministrándoles los elementos y dotaciones necesarias. La vinculación del personal será por medio de contrato individual de trabajo. Este personal deberá cumplir con los requisitos de acreditación y de conocimientos requeridos para la labor a realizar, sin adquirir ninguna clase de vínculo laboral, comercial, administrativa o de otra índole con ENELAR E.S.P.
- El contratista se compromete a suministrar el equipo y mano de obra especializada, certificada y capacitada para la ejecución de las actividades objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en los requisitos generales y en la propuesta presentada, y de acuerdo con el cronograma de actividades establecido por el supervisor del contrato. **2. Obligaciones previas para la suscripción del Acta de Inicio:**
- Presentar pólizas para su aprobación ante la Oficina Asesora Jurídica, en cumplimiento de la cláusula decima sexta del presente contrato.
- Suscribir con el supervisor del contrato el cronograma de ejecución del contrato, en caso de no llegar a un acuerdo el cronograma de trabajo será impuesto por el supervisor. El cronograma será de obligatorio cumplimiento por lo cual la supervisión podrá adelantar todas las acciones y

procedimientos administrativos, financieros, técnicos y jurídicos, ambientales, y sociales que aseguren el cumplimiento.

- Presentar la relación del personal contratado para la ejecución del contrato, anexando copia de los contratos laborales, de las afiliaciones al sistema de seguridad social, examen de ingreso, acta de entrega de dotaciones y elementos de seguridad industrial.
- Presentar el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, en caso de no contar con él, deberá acogerse al que maneja la Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P., mientras adopta su propio plan. **Nota:** Los soportes de cumplimiento de las anteriores obligaciones deberán ser anexadas al acta de inicio. **3. Obligaciones durante la ejecución del contrato:**
- cumplir la normatividad en seguridad y salud en el trabajo y velar por que sus trabajadores o subcontratistas, la cumplan.
- Informar a ENELAR E.S.P., acerca de los presuntos accidentes de trabajo y enfermedades laborales ocurridos durante el periodo de vigencia del contrato.
- El contratista deberá aplicar y dar cumplimiento al Manual de Operación del Sistema Eléctrico y a los procedimientos de seguridad industrial de todo trabajo en redes y líneas, adoptados en el sistema de calidad por la Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P., y a los procedimientos e instructivos de control operacional de la empresa.
- Realizar los trabajos en los diferentes procesos operativos, cumpliendo en todo momento con las políticas, procedimientos y condiciones contractuales establecidas por ENELAR E.S.P. En caso de incumplimiento, la supervisión solicitará la suspensión de los trabajos y exigirá al Contratista que subsane de manera inmediata las deficiencias encontradas.
- Presentar para la suscripción de acta parcial de pago, el anexo de pago de la nómina, las correspondientes certificaciones o autoliquidaciones del pago de afiliación al sistema de seguridad social en salud, pensiones, y pago de transferencia parafiscales a ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar, cuando a ello haya lugar, de acuerdo a lo establecido en las leyes 776 y 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003, 797 de 2003 reglamentada por el decreto 510 de 2003, de los trabajadores que ejecutan el presente objeto contractual. Al incumplimiento a lo estipulado en las normas citadas anteriormente dará lugar a que ENELAR E.S.P., de aplicación a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, y realice los descuentos respectivos.
- Dar cumplimiento de las normas legales, salariales y referente a las prestaciones sociales del personal de trabajadores, bajo su exclusiva responsabilidad, según lo dispuesto en el código sustantivo del trabajo demás normas concordantes y complementarias.
- Solicitar al Ministerio de Trabajo autorización para la realización de las horas extras de sus trabajadores.
- Informar a ENELAR E.S.P., sobre todas las circunstancias que afecten el desarrollo de las actividades contratadas.
- Para garantizar la continuidad en la ejecución del objeto contractual, el contratista deberá reemplazar el trabajador que por disposición suya tenga que faltar por descanso compensatorio
- Dar pleno cumplimiento al cronograma de actividades, realizando su ejecución conforme a los aspectos técnicos establecidos en el presente contrato y sus documentos previos.
- Presentar un Informe Final de ejecución del contrato.
- Presentar a la supervisión los certificados de ingreso almacén para ser validados y que sean aprobados.

***CLÁUSULA SEPTIMA*: OBLIGACIONES DE ENELAR E.S.P. a).** Pagar el valor de este contrato de conformidad con lo descrito en el contrato dentro de la oportunidad y en forma allí establecida. **b).** Verificar la afiliación y pago de aportes al SGSS. **c).** Retener en el momento de la liquidación las sumas adeudadas al sistema SGSS y parafiscales, en el evento que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, realizando el giro de dichos recursos a los sistemas referidos con prioridad a los regímenes de salud y pensión a nombre del CONTRATISTA (ley 789/2002 art 50). **d).** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **e).** Realizar la supervisión del contrato conforme a lo establecido en el manual de Interventoría y/o Supervisión. **f).** Realizar tramite conminatorio necesario para procurar el cumplimiento del objeto. ***CLAUSULA OCTAVA:* SUJECIÓN**

Carrera 22 No. 22-46
Télefono: (607) 8852495 - (607) 8858008
Arauca – Arauca
www.enelar.com.co

CO-SC-CER546783 CO-AM-2000892

DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. ENELAR E.S.P., pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a los siguientes rubros presupuestales 2.1.2.02.02.009 servicios para la comunidad, sociales y personales para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 194 del 29 de septiembre de 2026, correspondientes al presupuesto de la vigencia fiscal para el año 2026. ***CLÁUSULA NOVENA*: FORMA DE PAGO.** La Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P., pagará el valor del contrato en la siguiente forma: **a)**. El cien (100%) del valor del contrato se cancelara contra entrega, previa certificación de entrada a almacén, certificado por la supervisión, acta de terminación y de liquidación, pago de estampillas, factura o documento equivalente, pago de impuesto ICA, cuando el servicio se presta en municipios como lo son Arauquita, Cravo Norte, Puerto Rondón y Fortul, soporte de pago de seguridad social, paz y salvo expedido por el supervisor del contrato e informe final del contratista, adicional paz y salvo de trabajadores Humano (cuando aplique), informe de cumplimiento e seguridad industrial avalado por la Subdirección de Talento Humano (cuando aplique), la factura se cancelara dentro los treinta (30) días siguientes a fecha de entrega de los documentos y recibido de satisfacción por la subdirección de tesorería. **PARAGRAFO 1**: Los pagos estará sujetos al PAC de la Empresa de Energía de Arauca – ENELAR E.S.P. **PARAGRAFO 2**: **VALIDACIÓN**. La validación del pago total de estampillas se hará con el anticipo, primer pago o único pago según aplique, de acuerdo con el Estatuto de Rentas Departamental. ***CLÁUSULA NOVENA*: SUSPENSIÓN TEMPORAL.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará el contrato. ***CLÁUSULA DECIMA*: VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES.** EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que ENELAR E.S.P., adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde a EL CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás emolumentos a que haya lugar. ***CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA*: CESIÓN.** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de ENELAR E.S.P. ***CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA*: SUBCONTRATOS.** EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato, con autorización previa y escrita de ENELAR E.S.P. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. ENELAR E.S.P., podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el CONTRATISTA ni el subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones contra el mismo por esta causa. ***CLÁUSULA DECIMA TERCERA*: SUPERVISION.** La supervisión del contrato será ejercida por el **SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO, SALUD OCUPACIONAL Y TRABAJO SOCIAL,** de la empresa de energia de arauca ENERLAR E.S.P, al cual se le comunicará y serán obligaciones de los supervisores entre otras las siguientes: **1) ADMINISTRATIVAS: a)** Proyectar y suscribir el acta de iniciación y terminación del contrato, y demás actas necesarias durante la ejecución del mismo. **b)** Proyectar el acta de liquidación del contrato. **c)** Remitir a la Oficina Jurídica, en la medida que se generen, original de los siguientes documentos: Acta de Inicio, Actas de Suspensión, Actas de Reinicio, Actas de Recibo Parcial, Informes Presentados por el Contratista, Informes Elaborados por el Supervisor, Acreditación del pago de aportes al sistema de Seguridad Social Integral, a los que haya lugar, Acta de Entrega y Recibo final, Informe Final de Ejecución, Acta de Liquidación, demás documentos relacionados con la ejecución del Contrato. **d)** Informar oportunamente sobre los atrasos que pueden dar origen a la aplicación de descuentos, según lo establecido en el contrato. **e)** Atender, tramitar o resolver las consultas que haga el contratista para la correcta ejecución del contrato, así como estudiar las reclamaciones que formule el contratista y recomendar las correspondientes soluciones. **f)** La supervisión deberá velar por que el contratista amplié la vigencia y los valores de las garantías exigidas, cuando a ello haya lugar. **2) TECNICAS: a)** Verificar que los trabajos se ejecuten en los diferentes procesos operativos, y que se realicen cumpliendo, en todo momento, las políticas, procedimientos y condiciones contractuales establecidas por La Empresa. En caso de incumplimiento, deberá solicitar la suspensión de los trabajos y exigirle al Contratista que subsane de manera inmediata las deficiencias encontradas. **b)** Verificar permanentemente la calidad de la obra, bienes o servicios que se estipulen en el Contrato. **c)** Verificar el avance del Contrato de acuerdo con el cronograma de ejecución del mismo. **d)** Llevar un registro de las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante la ejecución del Contrato y efectuar las recomendaciones y ajustes necesarios para la correcta ejecución del Contrato. **e)** Elaborar y presentar los informes de ejecución con el avance y estado del Contrato. **f)** Verificar que el Contratista utilice el personal y los equipos ofrecidos, en número y las condiciones

Carrera 22 No. 22-46
Télefono: (607) 8852495 - (607) 8858008
Arauca – Arauca
www.enelar.com.co

icontec CO-SC-CER546783 icontec CO-AM-2000892 IQNET

contratadas. **g)** Verificar las entregas parciales o totales de los bienes o servicios contratados, de lo cual se dejará constancia en las correspondientes actas de recibo parcial o total según sea el caso. **h)** Utilizar los mecanismos de *control establecidos en el Contrato para garantizar que los bienes y servicios facturados por el Contratista sean* consecuentes con los avances de las actividades que se hayan efectuado. **i)** Verificar que el contratista cumpla con las normas de seguridad industrial y salud ocupacional, así como también el cumplimiento de normas de protección de medio ambiente, cuando apliquen. **j)** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, respecto del pago de salarios y prestaciones sociales a que tienen derecho los trabajadores. Cuando aplique. **k)** Requerir al contratista e informar a la Oficina Asesora Jurídica de la Empresa, cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales, para que se tomen las acciones legales pertinentes. **l)** Presentar los informes que le sean requeridos por la empresa. **3) FINANCIERAS Y CONTABLES: a)** Verificar que el Contratista cumpla con los requisitos exigidos por la Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P., para la entrega del anticipo (Si aplica). Constatar la correcta inversión del anticipo, para este efecto deberá exigir según corresponda la programación de trabajos, el flujo de inversión del contrato y el plan de inversión del anticipo. **b)** Conocer al detalle el estado financiero y legal del contrato y registrar las operaciones efectuadas con los fondos del mismo, así como del trámite de contratos adicionales, actas de modificación de cantidades, aprobación de precios para ítem no previstos. **c)** Revisar las solicitudes de pago formuladas por el Contratista y llevar un registro cronológico de los pagos y ajustes económicos del Contrato. **d)** En el caso que se requiera el Supervisor debe calcular los ajustes económicos de acuerdo con lo indicado en las cláusulas contractuales. **e)** Verificar que se mantenga el equilibrio financiero del contrato. **f)** Efectuar el balance económico de ejecución del contrato para efectos de la liquidación del mismo. **g)** Desarrollar las actividades del caso conducentes al buen desarrollo financiero del contrato. El *Supervisor recomendará a ENELAR E.S.P., sobre los actos administrativos que sean necesarios, en caso de que el* contratista incumpla cualquiera de sus obligaciones y la correcta ejecución del objeto del contrato se afecte. **4)** Las demás inherentes a las funciones como supervisor. ***CLÁUSULA DECIMA CUARTA:*** **PLAN DE TRABAJO.** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las actividades objeto del presente contrato de acuerdo con los planes y programas generales de trabajo. El incumplimiento de los servicios acarreará a EL CONTRATISTA las sanciones que se establecen en este contrato. ***CLÁUSULA DECIMA QUINTA*****: GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de ENELAR E.S.P., en calidad de asegurado y beneficiario, en los términos establecidos en la normatividad vigente, una garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, correspondiente a la póliza de cumplimiento ante Empresas de Servicios Públicos con régimen privado de contratación o garantía bancaria expedida por un banco local, y junto con ella deberá presentar el comprobante de pago de la prima, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1068 del Código de Comercio que incluya los siguientes amparos:

Garantias	Pre-contractual	Contractual	Post-contractual	Aplica	%	Plazo
Cumplimiento		X		Si	10%	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y ocho (8) meses. Hasta la *liquidación del contrato*
Calidad y correcto funcionamiento de los equipos		X		Si	10%	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y ocho (8) meses.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA**: MEDIDAS DE APREMIO PROVISIONALES.** Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad consagrado en el artículo 1592 del Código Civil y otras normas concordantes como el artículo 1602 Ibídem, el contratista acepta que en la ejecución del contrato se de aplicación a las medidas de apremio provisionales, consideradas como un mecanismo de solución directa de controversias que puedan surgir entre las partes, por el incumplimiento de obligaciones del contratista. Esta aplicación de las medidas de apremio provisionales no libera ni atenúa la responsabilidad del contratista del cumplimiento de las obligaciones adquiridas con la celebración del presente contrato. Los perjuicios que se ocasionen como consecuencia del retardo o del incumplimiento podrán hacerse efectivos en forma separada. Las medidas de apremio provisionales tendrán un límite máximo igual al quince por ciento (15%) del valor del contrato y serán reportadas al Sistema de información de Proveedores y Contratistas de ENELAR E.S.P. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a ENELAR E.S.P., para que se efectué la tasación y cobro, previo requerimiento, de las cuantías señaladas a continuación: **1)** Por el incumplimiento de la obligación de constitución o de prórroga de la garantía única o de cualquiera de las

Carrera 22 No. 22-46
Télefono: (607) 8852495 - (607) 8858008
Arauca – Arauca
www.enelar.com.co

icontec CO SC-CER546783 icontec CO-AM 2000892 IQNET

pólizas que se exija al momento de la celebración del contrato, el 0.05% del valor contrato por cada día de retraso, contados desde la firma del contrato o desde el acta que establece esta obligación. **2)** Por el incumplimiento de la *obligación de iniciar las actividades a partir de la fecha de entrega del anticipo, o de la firma del acta de inicio si no* se encuentra sometido a este, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso. **3)** Por mal manejo o inversión del anticipo, el 2.5% del valor del contrato, sin perjuicio de las sanciones penales a las que haya lugar. **4)** Por no presentar los informes, documentos, y demás requerimientos realizados por la supervisión, el 0.05% del valor del contrato por cada día de retraso. **5)** Por no ubicar en el sitio de trabajos el equipo o maquinaria completa ofrecida en la propuesta, en óptimas condiciones de operación, el 0.05% del valor del contrato por cada día de retraso. **6)** Por subcontratar parcial o totalmente la ejecución de las actividades, sin autorización previa, expresa y escrita por parte del supervisor, el 10% del valor del contrato, sin perjuicios a las acciones a que hubiere lugar. **7)** Por no acatar órdenes de la supervisión respecto de la ejecución de las actividades contratadas, la corrección de los defectos observados en los trabajos realizados y en general todos los aspectos que tengan que ver con la correcta ejecución del contrato, el 0.5% Del valor del mismo, sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar. **8)** Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución de los trabajos y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale el supervisor, el 0.5% del valor del contrato, sin perjuicio de corregirlos en el plazo que para el efecto señale el supervisor. **9)** Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 0.05% del valor de contrato por cada día de retraso injustificado. **10)** Por el incumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas en el contrato, en cabeza del contratista y que no se encuentre en las antes enunciadas el 1% del valor del contrato. **11)** Por el incumplimiento del cronograma de trabajo de acuerdo con las cantidades y plazos acordados con el supervisor, el 2% del valor del contrato. **12)** Por el incumplimiento de las obligaciones derivadas en razón a vínculos *laborales con el personal contratado para la ejecución del contrato, el 1% del valor del contrato.* **13)** El incumplimiento en obligaciones que surgen en razón a la protección del medio ambiente, como lo es el no contar con los permisos, licencias y planes de manejo ambiental necesarios de acuerdo al contrato y la ley. **PARAGRAFO PRIMERO:** No se impondrán las medidas de apremio provisionales cuando las causas que conlleven a los eventos antes enunciados no sean imputables al CONTRATISTA, como consecuencia de un caso fortuito o de fuerza mayor comprobado, entendido éste como el imprevisto que no es posible resistir según lo define la legislación civil, siempre y cuando se pruebe dicha circunstancia en cada caso. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El proveedor acepta con la firma del contrato, el procedimiento de medidas de apremio provisional como mecanismo de solución directa de controversias que puedan surgir entre las partes, por el incumplimiento de obligaciones que se llegasen a presentar. **PARÁGRAFO TERCERO:** El proveedor acepta que, confirmada la aplicación de la medida provisional del apremio, surge para él la obligación de pago de la misma, la cual será exigible en los términos señalados con antelación. **PARÁGRAFO CUARTO:** La medida de apremio provisional, se volverá definitiva y en consecuencia será reportada al Sistema de Información de Proveedores, en los siguientes casos: **1.** Cuando haya caducado la acción para controvertirla ante la jurisdicción. **2.** Cuando esté ejecutoriada la sentencia judicial que determine la procedencia de su aplicación. **3.** Cuando el contratista reconozca su incumplimiento. Se considerará como fecha de la medida de apremio, aquella en la que se aplica esta. **PARÁGRAFO QUINTO:** La medida de apremio provisional deberá dejarse sin efectos: **1.** Cuando esté ejecutoriada la sentencia judicial que determine la improcedencia de su aplicación. El valor de la medida de apremio se devolverá en las condiciones que se fijen en el fallo. **2.** Cuando el *contratista acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad. En este caso habrá lugar a la* entrega del dinero cobrado o deducido, indexado de conformidad con las disposiciones legales para tal efecto. **PARÁGRAFO SEXTO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE APREMIO PROVISIONALES.** El procedimiento para la aplicación de las medidas de apremio provisionales previstas en la presente clausula, será el siguiente: **1)** El supervisor del contrato, enviará a la Oficina Asesora Jurídica el informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la aplicación de las medidas de apremio provisionales, con su concepto al respecto; **2)** Recibidos estos documentos, la Oficina Asesora Jurídica comunicará por escrito al contratista la causal en que presuntamente incurrió. En la mencionada comunicación se le concederá un término de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la comunicación, para que exponga o justifique las razones del incumplimiento. La Oficina Asesora Jurídica analizará las razones expuestas por el contratista y le comunicará una de las siguientes decisiones: **a.** Que no se aplicará la medida de apremio provisional, de aceptarse las justificaciones y explicaciones presentadas, si es el caso o, **b.** Que se aplicará la medida de apremio provisional, si no se manifestaron las razones que justifiquen el incumplimiento de la respectiva obligación, o de haberlas presentado, que no se encuentra justificado el incumplimiento correspondiente. De considerarse aplicable la medida de apremio provisional, en la respectiva comunicación se concederá un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de la misma, para que presente los argumentos que sustentarán la inaplicabilidad de la medida de apremio. Cumplido este término se enviará una comunicación escrita confirmando la aplicación de la medida de apremio o revocándola. **3)** Cuando la comunicación establezca la

Carrera 22 No. 22-46
Télefono: (607) 8852495 - (607) 8858008
Arauca – Arauca
www.enelar.com.co

icontec CO SC-CER546783 icontec CO-AM-2000892 IQNET

aplicación de la medida de apremio provisional, se procederá a elaborar un documento de cobro del valor a descontar, el contratista deberá responder informando a cuál factura se le debe hacer el descuento, en caso de no *hacerlo dentro del tiempo señalado, ENELAR E.S.P., lo puede deducir de cualquier suma que le adeude al contratista.* En caso de que ENELAR E.S.P., no cuente con dineros retenidos a favor del contratista, éste deberá proceder con el pago del documento de cobro y lo deberá entregar a la Oficina Asesora Jurídica. **PARAGRAFO TERCERO:** El contratista acepta que, confirmada la aplicación de la medida provisional del apremio, surge para él la obligación de pago de la misma, la cual será exigible en los términos señalados con antelación. ***CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA*: CONFIDENCIALIDAD.** Las Partes se comprometen a mantener la confidencialidad sobre toda la información en relación con el objeto del presente Contrato, el cual será de carácter privado y no podrá revelarse a personas ajenas sin la autorización expresa y escrita de la parte afectada, salvo que: **1)** obtenga previo consentimiento por escrito de la otra parte; **2)** sea estrictamente necesario para el cumplimiento de sus obligaciones o para hacer valer sus derechos previstos en el presente contrato; **3)** haya sido hecho público con anterioridad; o **4)** tal revelación sea legalmente exigible. ***CLÁUSULA DECIMA OCTAVA*: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiestan que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a ENELAR E.S.P., para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, ENELAR E.S.P., procederá a terminar unilateralmente el contrato, *sin que aquello de lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. De igual forma, ENELAR E.S.P.,* deberá adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas. ***CLÁUSULA DECIMA NOVENA*: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de ENELAR E.S.P., o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluidos reajustes de precios, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de ENELAR E.S.P., el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. ***CLÁUSULA VIGÉSIMA*: LIQUIDACION DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento del plazo estipulado o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones, transacciones, laudos arbítrales y actas de amigable composición a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. ***CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA*: LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, será practicada directa y *unilateralmente por ENELAR E.S.P. y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de* reposición. ***CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA*: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, artículo 8° y demás disposiciones vigentes. ***CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA*: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ENELAR E.S.P., de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ENELAR E.S.P., por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ENELAR E.S.P., y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto bajo el empleo de métodos alternativos. ***CLAUSULA VIGESIMA CUARTA*: TERMINACION DE CONTRATO.** ENELAR E.S.P., y el CONTRATISTA, tienen el derecho de alegar alguna de las siguientes de las causales para que se dé la terminación del contrato. Las causales son:

- Incumplimiento de obligaciones
- Por mutuo acuerdo
- Cumplimiento anticipado del cronograma

Carrera 22 No. 22-46
Télefono: (607) 8852495 - (607) 8858008
Arauca – Arauca
www.enelar.com.co

icontec CO SC-CER546783 icontec CO-AM 2000892 IQNET

- Por vencimiento del plazo
- Conflicto de intereses
- *Cesión del contrato sin autorización*
- No se mantuvo indemne a ENELAR E.S.P.

PARÁGRAFO PRIMERO: La causal de incumplimiento se refiere al 50% de las obligaciones que estén a cargo de las partes y que no se hayan cumplido dentro del término del contrato o dentro de la oportunidad debida según el desarrollo de este; o cuando el valor de la imposición de multas a superado el 20% del valor total del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se entiende por conflicto de intereses como la concurrencia de intereses antagónicos en el contratista que inicie un proceso ante las instancias judiciales en contra de ENELAR E.S.P., por contrato anterior o por otra razón, durante la ejecución del presente objeto contractual, pues se puede afectar la transparencia de las decisiones que le competen y llevarlo a adoptar medidas de aprovechamiento personal, familiar o particular en detrimento del interés público, ya que las partes son contrapartes en otra instancia. ***CLAUSULA VIGESIMA QUINTA:*** **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** El Contratista será civilmente responsable durante la vigencia del contrato de todos los daños causados por sus trabajadores o subcontratistas a cualquier persona o propiedad, o por toda clase de procesos, demandas, reclamos, costos o cargos que puedan surgir a cargo de ellos. Si se presentase un reclamo o demanda contra ENELAR E.S.P., por motivos imputables al contratista, éste asumirá completamente la responsabilidad por tales hechos. ***CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA*****: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **a)** Requisitos generales; **b)** La propuesta del CONTRATISTA. **c)** Todas las actas que se produzcan durante la ejecución del contrato. **d)** Los documentos y estudios previos, APUS. ***CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA*****: DOMICILIO.** Para todos los efectos *legales del presente contrato el domicilio será la ciudad Arauca.* ***CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA*****: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual serán dirimidos por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. ***CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA*****: MODIFICACION DEL VALOR O DEL PLAZO.** Cuando por circunstancias especiales distintas del interés público haya necesidad de modificar el valor y/o el plazo del presente contrato se suscribirá un otrosí o un adicional, detallando su justificación. En ningún caso podrá modificarse el objeto principal del contrato, ni prorrogarse el plazo, si estuviere vencido ni se pactará prórrogas automáticas. ***CLÁUSULA TRIGÉSIMA*****: APLICACIÓN DE LOS PLIEGO DE CONDICIONES.** Todas las cláusulas de los requisitos generales, sus adendas, las demás disposiciones del mismo, y la oferta, se entienden incorporados al contrato, las leyes 142 y 143 de 1994, los Acuerdos No.002, 008 de 2005 y 004 de 2017 (Estatuto interno Contratación), normas que regulan la contratación de esta entidad, en cuanto sean aplicables en un caso determinado, y la ley 80 de 1993 en lo que respecta a inhabilidades e incompatibilidades. ***CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA*****: AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRONICA.** El CONSTRATISTA acepta y autoriza a ENELAR E.S.P. a realizar la notificación electrónica de los actos, actuaciones, etapas, procedimientos y en general la gestión que se adelante en virtud de la ejecución contractual, de los actos que se suscriban y liquidación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 53, 56 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 y demás normativa aplicable. Para efectos de dicha notificación se utilizará el correo electrónico indicado por el Contratista en la oferta o propuesta presentada a la empresa. ***CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA*****: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes que intervienen en él. Su ejecución se *someterá al cumplimiento previo de los siguientes requisitos:* **a)** *Aprobación de las pólizas por parte de ENELAR* E.S.P. **b)** Registro Presupuestal. **c)** Acta de inicio.

Para constancia se firma en la ciudad de Arauca, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2026.

GEOVANNY BARON SILVA
Gerente, ENELAR E.S.P.

JOSE FRANCISCO GONZALEZ FERNANDEZ
R/L. SERVEX COLOMBIA SAS
Contratista

REVISÓ: EDWARD A. PINILLA MARÍN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

PROYECTÓ: M. YISNETH RINCON SANCHEZ
Profesional Especializado de apoyo OAJ

Carrera 22 No. 22-46
Télefono: (607) 8852495 - (607) 8858008
Arauca – Arauca
www.enelar.com.co

CO SC-CER546783 CO-AM-2000892